



# Resolución Jefatural

-2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 1 8 FEB. 2022

Visto: el expediente N° 019-2022838242 conteniendo el Informe N° 023-2022-GRSM-DRE/DO/OO/AGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de diez (10) folios útiles;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al artículo 76 la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martin;

Que, conforme al inciso "d" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el artículo 114° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad y el retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro";

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De





## Resolución Jefatural

### Nº 118 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el literal a) del artículo 151º señala que, "La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo";

Que, con Oficio Múltiple Nº 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la de inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios" (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, con expediente Nº 019-2022229342 que contiene el informe N° 005-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/AE, de fecha 18 de enero de 2022, la Responsable del Área de Escalafón de la Oficina de Operaciones de la UE.300, remite el Informe Escalafonario N° 00139-2022, por cese de don **CARLOS MANUEL FERNÁNDEZ VILCHES.** a partir del 09 de febrero de 2022, sugiriendo que se haga llegar una carta comunicándole la situación laboral al servidor; por lo que, con Carta Nº 004-2022-GRSM/DRE/DO-OO/RR.HH, de fecha 20 de enero de 2022, el Jefe de Operaciones da a conocer al servidor que se estará expidiendo la resolución de cese por límite de edad;

Que, mediante Informe N° 023-2022-GRSM-DRE/DO.OO/ARP, de fecha 08 de febrero de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los considerandos anteriores informa que procede el cese por límite de Edad de don CARLOS MANUEL FERNÁNDEZ VILCHEZ, identificado con DNI. Nº 00838838, director designado en la IEP. № 0638 San Juan de Pacayzapa, del distrito de Alonso de Alvarado y provincia de Lamas, reconociéndole 36 años 00 meses y 16 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 09 de febrero del 2022 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 36 años, perteneciente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP)-DL. 19990; además, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 92/100 SOLES (S/. 20,968.92) que resulta de multiplicar su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 4,160.52 \* 14% = 582.47 \* 36 años;

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 1200-2021-GRSM/DRESM;





# Resolución Jefatural

118 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por límite de edad a don CARLOS MANUEL FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, CM. 1000838838, a partir del 09 de febrero de 2022;

CARGO

: Director Designado

ESCALA MAGISTERIAL

: Cuarta Escala

JORNADA LABORAL CENTRO DE TRABAJO

: 30 Horas

CODIGO DE PLAZA

: IEP. Nº 0638 : 1100113011R6

Lugar, Dist., Prov., Región

: San Juan de Pacayzapa, Alonso de Alvarado, Lamas, San

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR, a favor de don CARLOS MANUEL FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, 36 años 00 meses y 16 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 09 de febrero de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 36 años, perteneciente al Régimen del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) DL. 19990 - ONP.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER, por única vez a favor de don CARLOS MANUEL FERNÁNDEZ VÍLCHEZ, identificado con DNI Nº 00838838 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 92/100 SOLES (S/. 20,968.92) que resulta de multiplicar su Remuneración Integra Mensual (RIM) S/. 4,160.52 \* 14% = 582.47 \* 36 años y la Remuneración Vacacional Trunca.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE300 de la Dirección Regional de Educación de San Martín y al interesado para su

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

18 FEB 2022

Octavio Segundo Luján Ruiz SECRETARIO GENERAL C. M. 1000804747

Registrese, comuniquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN OFICINA DE OPERACIONES

> CPC. TED VÁSQUEZ CHAPARRO JEFE DE OPERACIONES UE.300